



**RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE DECLARA LA ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y SE AUTORIZA LA SUBROGACIÓN DE LA ENTIDAD ASISTTEL CENTROS DE MAYORES S.L., EN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE LOS CONVENIOS DE COLABORACIÓN SUSCRITOS CON LA ENTIDAD ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES S.A. EL 2 DE DICIEMBRE DE 2002 PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE ESTANCIA DIURNA PARA PERSONAS MAYORES Y 21 DE MAYO DE 2007 PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PILOTO FINES DE SEMANA. EXPD. OJC-27/2019**

Vistas las circunstancias concurrentes en la ejecución de los convenios de colaboración que esta Agencia mantiene suscritos con la entidad ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A. para el desarrollo del programa de estancia diurna para personas mayores y del programa piloto de atención durante los fines de semana, resultan los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derechos

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** Con fecha 2 de diciembre de 2002, fue formalizado entre la Fundación Andaluza de Servicios Sociales y la entidad ASISTTEL TELEASISTENCIA SEVILLA S.A., con CIF A-41626631, un convenio específico de colaboración para el desarrollo del programa de estancia diurna para personas mayores en el centro UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA ASISTTEL, sita en Avd. Reina Sofía S/N, de la localidad de Tomares, provincia de Sevilla, e inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número AS/C/0003593.

El número de plazas concertadas, inicialmente cien, ha sido sucesivamente modificado, tanto al alza como a la baja, ascendiendo actualmente el número total de plazas que son objeto del citado concierto a 185, tras su última modificación operada mediante Resolución de 24 de septiembre de 2012 de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

El convenio se encuentra en vigor al amparo de su estipulación undécima, que establece un periodo de vigencia inicial desde la fecha de su firma hasta el 31 de julio de 2003, prorrogándose por años sucesivos salvo denuncia expresa de alguna de las partes, notificada a la otra al menos con un mes de antelación a la fecha de su finalización.

**Segundo.** Asimismo, con fecha 21 de mayo de 2007, las citadas entidades formalizaron un convenio de colaboración para el desarrollo del programa piloto de atención a personas mayores en situación de dependencia durante los fines de semana en la UNIDAD DE ESTANCIA DIURNA ASISTTEL, para un total de cuarenta plazas.

De acuerdo con la Adenda al Convenio suscrita entre las partes el 31 de diciembre de 2018, y que modificó su cláusula décima relativa a la vigencia, el mismo se encuentra vigente hasta el 31 de diciembre de 2019.

**Tercero.-** Tras la creación de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, mediante Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, y en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional primera del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprobaron sus Estatutos, ésta se ha subrogado en la posición que ostentaba la Fundación de Servicios Sociales en los referidos Convenios suscritos con la entidad ASISTTEL TELEASISTENCIA SEVILLA S.A.

Dicha subrogación implicó en la Agencia el inicio de un proceso de adecuación a la normativa de aplicación de los instrumentos jurídicos de concertación de plazas con entidades públicas y privadas.

En relación con las entidades privadas la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía vino a

<b>Código Seguro De Verificación</b>
<b>Normativa</b>
<b>Firmado Por</b>
<b>Url De Verificación</b>

<b>Fecha</b>	31/10/2019	
embre, de firma electrónica.		
<b>Página</b>	1/5	

incluir la figura del concierto social, entendida ésta como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

La aparición de esta nueva modalidad, configurada como contrato administrativo especial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dió lugar a la Resolución de 23 de febrero de 2017 de la Dirección-Gerencia de ASSDA en cuyo apartado segundo del resuelto se establecía «INSTAR, una vez que reglamentariamente se encuentren regulados los aspectos y criterios a los cuales han de someterse los conciertos sociales de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, a la definición del nuevo procedimiento de adecuación a que habrán de acogerse los referidos Convenios de Colaboración.»

Continúa en su apartado tercero estableciendo que «EXCEPCIONALMENTE, y hasta tanto se proceda a la definición de dicho nuevo procedimiento de adecuación, a fin de evitar interrupciones en la prestación del servicio, serán autorizadas aquellas actuaciones en el ámbito de la ejecución de tales convenios que sean estrictamente necesarias para garantizar la prestación del servicio a las personas usuarias que en virtud de tales convenios vienen siendo atendidas, lo que deberá quedar debidamente justificado en el expediente.»

Actualmente en la Agencia, y tras la aprobación del Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, la concertación de plazas de atención residencial y de Centro de Día en centros privados se está regularizando por la vía del Concierto Social, estando entre ellas las que son objeto del Convenio de fecha 2 de diciembre de 2002 suscrito con ASISTTEL TELEASISTENCIA SEVILLA S.A.

**Cuarto.** Con fecha de 10 de octubre de 2019 tiene entrada en el Registro Auxiliar de los Servicios Centrales de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía escrito suscrito por D. Victor Manuel Rivas Caldas, representante legal de las entidades Asisttel Servicios Asistenciales S.A. y Asisttel Centros de Mayores S.L., mediante el que comunica «*Que habida cuenta de la actual situación estructural y de negocio en el sector o sectores en los que opera Asisttel Servicios Asistenciales, tras haber realizado los estudios necesarios, se considera más adecuado proceder a la cesión/transmisión de la titularidad de la concesión, al amparo de lo previsto en el art. 226 del TRLCSP, de aplicación al presente contrato, a Asisttel Centros de Mayores S.L.*»

Del contenido de dicho escrito se desprende la voluntad de la entidad ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A. de ceder los citados conciertos suscritos con la Agencia a favor de la mercantil Asisttel Centros de Mayores S.L., estando ésta íntegramente participada por los mismos socios que la primera, solicitando en su virtud su previa autorización por parte de la Agencia.

**Quinto.** Mediante memoria de fecha 14 de octubre de 2019 la persona responsable de la Jefatura de Centros y Servicios de la Agencia ha indicado que «*Visto lo expuesto con anterioridad y dada la necesidad en la continuidad de la prestación del servicio para las actuales personas usuarias del centro, ascienden a fecha de este Informe a 78 plazas ocupadas, de día para personas mayores en la UED ASISTTEL, y no existiendo posibilidad por parte de la Administración de reubicar a un número tan elevado de personas usuarias en otros centros de similares características en la Zona Básica de Servicios Sociales del Aljarafe, desde esta Jefatura se entiende que en este expediente concurren las circunstancias que justifican la autorización excepcional, conforme a la Resolución de 23 de febrero de 2017, de la subrogación de Asisttel Centros de Mayores, S.L. en los convenios citados y suscritos con la entidad Asisttel Servicios Asistenciales, S.A., habida cuenta de la urgencia en que el servicio de centro de día para personas mayores se continúe prestando a las actuales personas usuarias garantizando así la calidad asistencial de las mismas.*»

Se propone por tanto se inicie el procedimiento para que sea autorizada por la Agencia la subrogación de la entidad Asisttel Centros de Mayores, S.L. en los Convenios de Colaboración suscritos y vigentes con la entidad Asisttel Servicios Asistenciales, S.A. en relación con el Centro UED Asisttel.

**Sexto.-** Consta en el expediente escrituras de constitución de la cesionaria y poderes de representación de la misma, certificados acreditativos de encontrarse en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, Resolución de 30 de julio de 2019 de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía por la que se concede la renovación de la acreditación de la UED ASISTTEL y la Resolución del Delegado Territorial de Educación,

<b>Código Seguro De Verificación</b>
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	31/10/2019	
iembre, de firma electrónica.		
Página	2/5	

Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación por la que se concede el cambio de titularidad del Centro de día de Mayores Asittel, sito en Avd. Reina Sofia, S/N de la localidad de Tomares, provincia de Sevilla, cuya entidad titular pasa a ser ASISTTEL CENTROS DE MAYORES, S.L.

**Séptimo.** Igualmente consta en el expediente propuesta de Resolución del Director del Área de Dependencia y Autonomía de fecha 29 de octubre de 2019, relativa a la acumulación de procedimientos y autorización de la subrogación de ASISTTEL CENTROS DE MAYORES, S.L. en los derechos y obligaciones derivados de los convenios de colaboración a que se refieren los antecedentes de hecho primero y segundo de la presente resolución.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, así como en la disposición adicional primera del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ésta se ha subrogado en todas las relaciones jurídicas, bienes, derechos y obligaciones de la extinta Fundación Andaluza de Servicios Sociales.

**Segundo.** El artículo 7 de los Estatutos de la Agencia establece entre los fines de la misma *«el desarrollo de las actividades de organización y prestación de los servicios necesarios para la gestión del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Andalucía»*. Para el cumplimiento de este fin, el artículo 9 prevé, entre otras actuaciones, *«la gestión de los servicios, recursos y prestaciones necesarios para la valoración, promoción de la autonomía, prevención y atención a la dependencia»*.

**Tercero.** Conforme al artículo 15.2.x) de los Estatutos de la Agencia, a la Dirección-Gerencia de la misma le corresponde *«la actuación como órgano de contratación de la Agencia y celebrar en su nombre los contratos, convenios y encomiendas de gestión relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno»*.

**Cuarto.-** El artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en cuanto que normativa de aplicación al Convenio de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que los Convenios de Colaboración se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

A los presentes Convenios le resulta de aplicación la Orden de 30 de agosto de 1996 por la que se regula la concertación de plazas con centros de atención especializada, en cuyo artículo 1 se establece que *«La presente Orden tiene por objeto regular la concertación de plazas en centros y servicios de atención especializada para personas mayores y personas con discapacidad, entre el Instituto Andaluz de Servicios Sociales y las entidades públicas o privadas titulares de los centros y servicios.»*

Y continua el artículo 2, *«Los Centros y Servicios deberán reunir las condiciones de calidad, materiales y funcionales que se establecen para la acreditación de los mismos, debiendo estar acreditados previamente en el nivel de calidad exigido para el objeto del concierto y las especificaciones que en su caso se acuerden en los propios conciertos»*

A este respecto mediante Resolución del Delegado Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación se concede el cambio de titularidad del Centro de día de Mayores Asittel, sito en Avd. Reina Sofia, S/N de la localidad de Tomares, provincia de Sevilla, cuya entidad titular pasa a ser ASISTTEL CENTROS DE MAYORES, S.L.

En relación al Centro, consta la renovación de la acreditación otorgada por la Dirección Gerencia de la Agencia mediante Resolución de 30 de julio de 2019.

Por ultimo el artículo 114 del citado Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, relativo a la cesión de los

Código Seguro De Verificación:
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	31/10/2019	
Nombre, de firma electrónica.		
Página	3/5	

contratos, exige para su perfeccionamiento entre cedente y cesionaria, de **la previa y expresa autorización por el órgano de contratación.**

En este sentido la Resolución de la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, de 23 de febrero de 2017, establece que «*excepcionalmente, y hasta tanto se proceda a la definición de dicho nuevo procedimiento de adecuación, a fin de evitar interrupciones en la prestación del servicio, serán autorizadas aquellas actuaciones en el ámbito de la ejecución de tales convenios que sean estrictamente necesarias para garantizar la prestación del servicio a las personas usuarias que en virtud de tales convenios vienen siendo atendidas.*»

Consta en el expediente la justificación de las razones por las que excepcionalmente procede autorizar la subrogación de la entidad Asisttel Centros de Mayores, S.L. en los Convenios de Colaboración suscritos y vigentes con la entidad Asisttel Servicios Asistenciales, S.A. en relación con el Centro UED Asisttel.

Respecto del carácter previo de la autorización de la cesión la doctrina es unánime al considerar que de llevarse a cabo sin la autorización exigible el pacto carecerá de eficacia frente a la Administración en tanto ésta no la autorice.

**Quinto.-** El artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece que «*La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma.*» Por ello, en la medida en que en la memoria justificativa elaborada por la Jefatura de Centros y Servicios de fecha 14 de octubre de 2019, que se incorporan a este expediente, se ha acreditado concurrir las razones de por las que excepcionalmente procede autorizar la subrogación de la entidad Asisttel Centros de Mayores, S.L. en los Convenios de Colaboración suscritos y vigentes con la entidad Asisttel Servicios Asistenciales, S.A. en relación con el Centro UED Asisttel, este órgano hace suya la fundamentación, incorporándolo a la presente resolución, a fin de que sirva de motivación para la estimación de la autorización propuesta.

**Sexto.** Por último el artículo 57 del citado texto legal la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que «*El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento.*»

Se observa identidad sustancial entre los procedimientos de subrogación de los Convenios que se citan en los antecedentes de hecho primero y segundo de la presente resolución, correspondiendo la resolución de ambos a la Dirección Gerencia de la Agencia.

En virtud de cuanto antecede,

## RESUELVO

**Primero.- ACUMULAR** los procedimientos de subrogación de los siguientes Convenios relativos al concierto de plazas en el Centro UED ASISTTEL, sito en Avd. Reina Sofía S/N, de la localidad de Tomares, provincia de Sevilla, inscrita en el Registro de Entidades, Servicios y Centros de Servicios Sociales con el número AS/C/0003593:

1. Convenio específico de colaboración de fecha 2 de diciembre de 2002, suscrito con la entidad ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES S.A., con CIF A41626631, para el desarrollo del programa de estancia diurna para personas mayores.
2. Convenio de colaboración de fecha 21 de mayo de 2007, suscrito con la entidad ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES S.A., con CIF A41626631, para el desarrollo del programa piloto de atención a personas mayores en situación de dependencia durante los fines de semana.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

Fecha	31/10/2019	
Nombre, de firma electrónica.		
Página	4/5	

**Segundo. AUTORIZAR LA SUBROGACIÓN** de la entidad, ASISTTEL CENTRO DE MAYORES S.L. con CIF: B90411257, en la posición que ostentaba la entidad ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES S.A., con CIF A41626631 en los citados convenios.

Los efectos de esta autorización son los que expresamente se establecen en el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y en su virtud supondrá la subrogación de ASISTTEL CENTRO DE MAYORES S.L. en los derechos y obligaciones que en el marco de ambos convenios corresponderían a la entidad ASISTTEL SERVICIOS ASISTENCIALES, S.A.

**Tercero. NOTIFICAR** la presente resolución a las partes interesadas en atención a lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Presidencia de la Agencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46.1.b) de los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, aprobados por el Decreto 101/2011, de 19 de abril, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla, a fecha de la firma

**LA DIRECTORA-GERENTE**

Fdo.: Gloria Espinosa de los Monteros Novo

<b>Código Seguro De Verificación</b>
Normativa
Firmado Por
Url De Verificación

<b>Fecha</b>	31/10/2019	
Nombre, de firma electrónica.		
<b>Página</b>	5/5	

